



**Radicado N° 23-001-31-05-003-2016-00118-00.-**

**Montería, julio 19 de 2022.-**

**NOTA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, informando de memorial recibido en el correo electrónico del juzgado, por la apoderada judicial de la demandada donde manifiesta que, si bien se remitió circular 0014 del 5 de agosto de 2016 informando el desembargo en los términos del auto del 29 de julio de 2016, se tiene aún activo el embargo en el banco Bancolombia. Por lo anterior, solicita se realicen las acciones a que haya lugar para el cumplimiento de las órdenes del despacho, para lo cual remite correos de la entidad BANCOLOMBIA con el fin de que se envíen los oficios correspondientes: [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co), [mvengoec@bancolombia.com.co](mailto:mvengoec@bancolombia.com.co) y [tcosta@bancolombia.com.co](mailto:tcosta@bancolombia.com.co).

Anexa Copia del acto administrativo SSPD 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, mediante el cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ordena la liquidación forzosa administrativa de Electricaribe S.A. E.S.P., publicada en el Diario Oficial No. 51.626 del 24 de marzo de 2021. - Escritura pública No. 7635 del 19 de noviembre de 2021. - Certificado de Existencia y Representación Legal de Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación. **Provea.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
Secretaria.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, diecinueve (19) de julio de 2022**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2016-00118-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>CARMEN MUSKUS PATERNINA</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN</b>

Mediante proveído de fecha julio 29 de 2016 se ordenó en el numeral 2, entre otros puntos, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

En consecuencia, se expidió la CIRCULAR No. 014 de 5 de AGOSTO de 2016 comunicando dicho levantamiento del embargo decretado mediante auto de fecha 19 de mayo de 2016 y comunicado mediante Circular No. 010 de fecha 23 de mayo de 2016, a las siguientes entidades bancarias: GERENTE BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, CAJA SOCIAL BCSC, CORBANCA y POPULAR.

A folio 144 se observa la planilla remitida por el CORREO 472 a cada una de las entidades bancarias.

Igualmente, se procedió a la devolución del título judicial a favor de la ejecutada en fecha 23 de junio de 2022.



Ahora bien, la apoderada judicial de la demandada ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACION, manifiesta que tienen aún activo el embargo en el Banco Bancolombia y solicita al juzgado en esta oportunidad, se realicen las acciones a que haya lugar para el cumplimiento de las órdenes del despacho, para lo cual envía correos de la entidad BANCOLOMBIA con el fin de que se remitan los oficios correspondientes [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co), [mengoec@bancolombia.com.co](mailto:mengoec@bancolombia.com.co) y [tcosta@bancolombia.com.co](mailto:tcosta@bancolombia.com.co)

Sin embargo, a folio 145 del expediente se observa comunicación adiada 12 de agosto de 2016 con Código Interno 77843253 dirigida a este despacho judicial, por parte de BANCOLOMBIA, donde textualmente nos informan: "...**Se registró la medida de desembargo para este oficio, las cuentas continúan bloqueadas para otros procesos...**".

Es decir, la entidad bancaria BANCOLOMBIA recibió la CIRCULAR No. 014 de 5 de agosto de 2016 registrando la medida de desembargo, como ellos mismos lo indican en el oficio anterior.

Por lo tanto, y aun cuando se constata a folio 145 del expediente que la entidad bancaria BANCOLOMBIA registró la medida de desembargo, el juzgado en aras de proceder con la mayor claridad en el presente proceso, ordenará por secretaria oficiar a BANCOLOMBIA para que informen si la CIRCULAR No. 014 DE 5 DE AGOSTO DE 2016, que ordena el levantamiento de medida cautelar, comunicada mediante Circular No. 010 de fecha 23 de mayo de 2016, fue o no aplicada; en caso negativo, se les solicitará ser sirvan proceder en tal sentido. Se anexará la comunicación de BANCOLOMBIA vista a folio 145 así como la CIRCULAR No. 014.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

De lo anterior el juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Oficiar a BANCOLOMBIA para que informen si la CIRCULAR No. 014 DE 5 DE AGOSTO DE 2016, que ordena el levantamiento de medida cautelar en este proceso, comunicada mediante Circular No. 010 de fecha 23 de mayo de 2016, fue o no aplicada; en caso negativo, se les solicitará se sirvan proceder en tal sentido. Se anexará la comunicación de BANCOLOMBIA vista a folio 145 así como la Circular No. 014.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fb1518b666ed5ec85119329d36fb8c542f7c03b1cca41688ad4edb07abaa9a**

Documento generado en 19/07/2022 07:47:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**